



Bogotá D.C., junio 01 de 2026

**Respetado(a) Señor(a)**

**Anónimo**

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA SDQS NO. 3334582026**

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) contaminación auditiva generada por motocicletas con escapes modificados (...)”* nos permitimos informar que, la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o bafles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:

***“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales,***

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.*

*Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.*

***El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.***

*(...)*

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción **“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.**

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: ***“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos***





*adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”.*

Por otro lado, los controles enfocados a vehículos tipo motocicletas y motociclos en cuanto a contaminación auditiva se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numeral 7.3.1 dispositivos sonoros no permitidos. Capítulo 7. Mediante inspección sensorial, se busca detectar:

| Descripción del defecto                                                                                             | A | B |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|
| La existencia de algún tipo de dispositivo o accesorio diseñado para producir ruido, o motocicletas sin silenciador | X |   |
| Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.                  | X |   |
| Presencia de resonadores en el sistema de escape de gases.                                                          | X |   |

Siendo A, aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad de vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente y B, aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados, en cuanto a las infracciones C28 y C35, durante la ejecución de los operativos de control implementados en lo corrido del año 2025 y durante el presente año:

**CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO  
INFRACCIONES C.28 Y C.35 –MOTOCICLETA - LOCALIDAD DE BOSA**

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



| DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NUMERO DE INFRACCIONES |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2025                   | 2026      |
| C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento</u> ” | 39                     | 12        |
| C.35- No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos, o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes establecidas por la normatividad ambiental.<br><b>(NOTA: Se incluyen únicamente las infracciones impuestas por afectación o modificación en el tubo de escape)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 71                     | 36        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>110</b>             | <b>48</b> |
| <b>Fuente:</b> Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |           |

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025  
Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2026

Adicionalmente, frente a la denuncia “(...) *ocupación indebida del espacio público* (...)” se informa que, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente a la instalación de dispositivos diseñados para generar ruido y estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector de la **CL 51 SUR #87K- 09**, en la localidad de Bosa, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-294089** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.



El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la UPL EDEN conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles en la UPL EDEN, ubicada en la localidad de Bosa, en el año 2025 y durante el presente año:

| CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO<br>TRANSPORTE DE CARGA- UPL EDEN – LOCALIDAD DE BOSA                                                                                                            |                        |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------|
| DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                 | NÚMERO DE INFRACCIONES |             |
|                                                                                                                                                                                                              | 2025                   | 2026        |
| C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”                                                                                                                                                           | 351                    | 130         |
| C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”                                                                     | 62                     | 60          |
| Otras infracciones                                                                                                                                                                                           | 4889                   | 2876        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>5302</b>            | <b>3066</b> |
| <b>Fuente:</b> Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía)<br>Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025<br>Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026 |                        |             |



Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*



- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Transito y Transporte

Firma mecánica generada en 01-06-2026 09:10 PM

Anexos: Hoja de ruta no. 3334582026 (3) folios  
Cc Alcaldía Local De Bosa -- Carrera 80i No. 61 - 05 Sur CP: Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)  
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte  
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Transito Y Transporte